

NUEVA LEY APROBADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2008

DECRETO No. 356.- Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo

JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION XL, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2850/08 de fecha 5 de septiembre de 2008, los Diputados Secretarios de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Lic. Jesús Silverio Cavazos Ceballos, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, relativa a la creación de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 3º establece los principios generales y fundamentales de la Educación en México.
- De conformidad con las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, la creación y operación de las instituciones de Enseñanza Técnica Superior, se realizará bajo mecanismos de concurrencia y con responsabilidad del Gobierno Federal y de los Estados.
- La globalización y la apertura económica son los retos que enfrenta México, y en particular el Estado de Colima, para ofertar una fuerza laboral capacitada y competitiva, capaz de adaptarse a las actuales tecnologías y procesos productivos que los nuevos modelos económicos exigen.
- El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en el aspecto educativo, establece entre sus principales propósitos el fomento de la investigación tecnológica en apoyo de las actividades productivas del Estado.
- El Estado de Colima se encuentra en el mapa mundial de las grandes transformaciones, desde épocas pasadas, su referencia geográfica del Puerto de Manzanillo, lo ubican como uno de los más importantes, por lo que el Programa Regional de Competitividad para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, se plantea alcanzar en una de sus áreas; el impulso de la educación tecnológica que

propicie el desarrollo estatal y regional, con la participación activa y comprometida de quienes integramos la sociedad colimense.

- La Universidad Tecnológica de Manzanillo se presenta como una opción innovadora que permitirá abordar el siglo XXI, con renovado enfoque, acorde a las necesidades de las actividades portuarias, aduanales, arancelarias, navales, turísticas, comerciales, industriales, pesqueras y de la construcción del Estado y la Región Centro Occidente del País.
- La Universidad Tecnológica es la respuesta al acelerado cambio tecnológico que requiere la readaptación de la mano de obra en activo y la transformación de los perfiles ocupacionales, estableciendo la vinculación con el sector productivo, entendiéndose como la salida y transferencia de saberes y practicas de los conocimientos adquiridos en el recinto universitario hacia los diferentes ámbitos que lo demanden.
- El Gobierno del Estado de Colima suscribió un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, constituyéndose como miembro del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

TERCERO.- Que esta Comisión coincide en esencia con la postura del Ejecutivo Estatal, en el sentido de la necesidad de crear una Escuela Superior de Enseñanza Técnica, en la Ciudad y Puerto de Manzanillo a través de una Universidad Tecnológica, a efecto de dar respuesta al acelerado cambio tecnológico en función de las nuevas exigencias de la sociedad en su conjunto y particularmente acorde a las necesidades de esa municipalidad en cuanto a las actividades portuarias, aduanales, arancelarias, navales, turísticas, comerciales, industriales, pesqueras y de la construcción del Estado y la Región Centro Occidente del País.

Para esta Comisión queda claro, que con la creación de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, el Estado de Colima se consolida en el ámbito educativo y tecnológico al profesionalizar la mano de obra requerida ante los nuevos modelos económicos que el sector productivo requiere, en función de ello es un acierto la creación de ésta universidad y su regulación a través de ésta ley que ahora se dictamina.

Coincidimos en esencia con los argumentos vertidos por el Ejecutivo del Estado, pues garantiza de manera fundamental parte del desarrollo económico productivo del Estado y coadyuva en el cumplimiento de las estrategias planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, bajo los mecanismos de concurrencia y responsabilidad entre la Federación y el Estado.

A través de ésta Ley, se crea la Universidad tecnológica de Manzanillo, la cual estará ubicada en el municipio del mismo nombre, será un Organismo público descentralizado del gobierno del Estado, será autónoma y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para adquirir y organizar bienes, así mismo tendrá libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de ideas. Su órgano de gobierno será el Consejo Directivo el cual será la máxima autoridad en la Universidad.

Todo lo anterior englobado en 77 artículos, dividido en 3 Títulos y 29 Capítulos y seis artículos Transitorios, debiendo entrar en vigor el día siguiente de la publicación en Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 356

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, para quedar en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO

TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Se funda la Universidad Tecnológica de Manzanillo como una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para adquirir y administrar bienes, que tiene por fines los señalados en esta misma ley.

Para efectos de la presente ley y en lo sucesivo por Universidad, deberá de entenderse Universidad Tecnológica de Manzanillo.

ARTÍCULO 2°.- El Gobierno del Estado y la Federación mediante convenio de coordinación dotarán de los terrenos necesarios para la construcción de las instalaciones de la Universidad, mismos que pasarán a formar parte de su patrimonio.

Mediante gestión y acuerdos que el Gobierno del Estado realice ante la Secretaría de Educación Pública incorporará la Institución al programa nacional de financiamiento y dotación de infraestructura para los servicios educativos del país.

ARTÍCULO 3°.- La Universidad tendrá autonomía, para realizar sus fines con la más amplia libertad en la docencia y organizar su gobierno, conforme a los lineamientos establecidos por esta Ley, su reglamento interno y demás disposiciones legales que acuerde el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4°.- Para el ejercicio de sus fines, la Universidad, tendrá acceso a los recursos públicos económicos necesarios del Gobierno Federal, en los términos del artículo 3, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Estado y privados.

ARTÍCULO 5°.- La Universidad realizará sus fines de enseñanza e investigación, respetando la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas.

ARTÍCULO 6°.- La Universidad podrá recibir recursos económicos privados a través de donaciones en efectivo, equipo o inmobiliarios; así como, retribuciones por servicios, estudios y proyectos que preste, el personal y alumnado, que derivado de sus estudios y docencia permita la prestación de asesoría y servicios propios de las carreras que se desarrollen en los laboratorios y talleres de la institución.

ARTÍCULO 7°.- La Universidad tendrá su domicilio en el municipio del mismo nombre.

ARTÍCULO 8°.- La Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- II. Ofrecer programas cortos de educación técnica superior a egresados de bachillerato o equivalente, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- III. Promover y difundir la cultura científica y tecnológica del Estado, mediante la investigación aplicable y el intercambio académico con otras instituciones educativas, estatales, nacionales o extranjeras en los términos de la legislación aplicada;
- IV. Operar con base en el modelo pedagógico nacional aprobado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a través de la dependencia correspondiente;
- V. Administrar libremente su patrimonio;
- VI. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VII. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- VIII. Normar el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- IX. Planear y programar en sus planes de enseñanza la incorporación de programas de estudio de temas locales, regionales y nacionales, de interés público;

- X. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- XI. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios;
- XII. Otorgar títulos o grados de técnico superior universitario, así como certificados y diplomas, en términos de los planes y programas de estudio correspondientes;
- XIII. Recibir y tramitar ante la autoridad educativa competente, según sea el caso, las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias de los estudios realizados en otras Instituciones Educativas Nacionales o Extranjeras;
- XIV. Establecer y regular los procedimientos de selección e ingreso y egreso de los alumnos, y las normas para su permanencia en la Institución;
- XV. La Universidad tendrá la facultad propia y exclusiva que no será negociable con ninguna organización para fijar los términos y procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XVI. Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XVII. Impulsar estrategias de participación y concertación con lo sectores público, social y privado para fortalecer las actividades productivas;
- XVIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objetivo;
- XIX. Organizar actividades que permitan a la comunidad universitaria el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- XX. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable, así como los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;
- XXI. Mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región;
- XXII. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y cumplimiento de sus obligaciones; así como, la defensa de su patrimonio y del buen nombre de la Institución;
- XXIII. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades que impartan;
- XXIV. Contratar al personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio; así como con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento;

- XXV. Facilitar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de talleres, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza - aprendizaje;
- XXVI. Proporcionar la información estadística a las autoridades respectivas que le soliciten;
- XXVII. Promover la aplicación de un sistema de vinculación y seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación en el Estado y, otros organismos que determine la Ley;
- XXVIII. Constituir los fondos especiales necesarios de financiamiento, para el cumplimiento de todos sus objetivos; promoviendo la participación de la iniciativa privada y el sector social;
- XXIX. Gestionar para los alumnos el otorgamiento de becas de los programas oficiales, de la iniciativa privada y organizaciones sociales que otorguen apoyos a los alumnos que reúnan los perfiles requeridos;
- XXX. Para el óptimo logro de sus fines y objetivos, la Universidad tendrá la más amplia facultad para crear en el desempeño de su objeto las carreras, que de acuerdo a la planeación educativa sean necesarios para contribuir al desarrollo estatal, regional y nacional;
- XXXI. De recibir donaciones, herencias, legados a su favor en especie, mobiliario e inmobiliario y en efectivo;
- XXXII. De cumplir cabalmente las atribuciones que se le confieren y el cumplimiento de su objeto, la Universidad podrá expedir las disposiciones necesarias, emanadas de sus Órganos de Gobierno; y
- XXXIII. Las demás que sean afines a su naturaleza.

ARTÍCULO 9°.- El Órgano de Gobierno de la Universidad será el Consejo Directivo.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, donde invariablemente estará el Secretario de Educación Pública en el Estado, quién presidirá el Consejo Directivo;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaria de Educación Pública; donde invariablemente estará un representante de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- III. Un Comisario, que será el representante de la Contraloría General del Gobierno del Estado;
- IV. Un Representante del H. Ayuntamiento de Manzanillo;
- V. Tres representantes del sector productivo, donde se ubica la Universidad a invitación del Titular del Poder Ejecutivo; y
- VI. El Rector.

Todos los miembros del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Rector, el Secretario Técnico y el Comisario que sólo tendrán voz.

Cada miembro propietario tendrá un suplente, a propuesta de la dependencia que tenga la autoridad para nombrarlo.

Los miembros durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificados por un periodo igual, por la autoridad que los designó.

El cargo de los miembros del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por el desempeño de esta función.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla legalmente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- I. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cuatrimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando el Presidente o el Rector la convoque por la importancia de los asuntos a tratar;
- II. El Presidente del Consejo Directivo convocará a las sesiones ordinarias con diez días de anticipación y a las extraordinarias con cinco días;
- III. Las sesiones urgentes del Consejo Directivo podrán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación por el Presidente, y en caso de ausencia, el Rector asumirá esta facultad, y los acuerdos que se tomen tendrán validez legal; y

- IV. Cuando por circunstancias especiales no pueda reunirse el Consejo Directivo, el Rector estará facultado para tomar decisiones que le correspondan a este órgano de gobierno, quedando obligado a convocarlo a la brevedad posible, con el fin de someterlas a su ratificación o rectificación, según proceda.

ARTÍCULO 12.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación;
- III. Tener experiencia académica, profesional o laboral; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Consejo Directivo:

- I. Establecer en congruencia con el programa sectorial de Educación Pública, las políticas y lineamientos generales de la Universidad;
- II. Conocer los proyectos académicos que presente el Consejo Académico por conducto del Rector;
- III. Analizar y en su caso, modificar los proyectos de planes y programas de estudio, que por conducto del Rector presente el Consejo Académico, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Conocer el calendario escolar para cada ciclo;
- V. Nombrar a los Directores de Carrera, a partir de una terna, presentada por el Rector;
- VI. Dirimir y resolver en última instancia, los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia sobre los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, docentes y alumnos;
- VII. El Consejo conocerá el nombramiento del Comisario, que haya sido designado por el Gobierno del Estado;
- VIII. Analizar y revisar para aprobación, en su caso, el ejercicio anual de ingreso y el presupuesto de egresos de la universidad y designar al auditor externo que dictamine los estados financieros;
- IX. Proponer al Gobernador del Estado, la terna para la designación del Rector de la Universidad;

- X. Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente el Rector;
- XI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector con relación al funcionamiento de la Universidad;
- XII. Analizar y aprobar en su caso, las propuestas que presente el Rector sobre normas y disposiciones estatutarias;
- XIII. El Rector, informará los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; y
- XIV. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

ARTÍCULO 14.- El Rector será designado por el Gobernador del Estado a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo; y ocupará el cargo de cuatro años, podrá ser prorrogado por dos años una sola vez; a propuesta del Consejo Directivo.

El Rector será removido por causa justificada, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los principios de equidad y de justicia en que se basará y apreciará la comisión de honor y justicia, para expedir el dictamen que será sometido a consideración del Consejo Directivo para que resuelva en última instancia.

En los casos de ausencias temporales del Rector, hasta por 120 días, será sustituido por el Secretario Técnico, quien desempeñará las funciones del Rector.

En ausencia definitiva, será sustituido por quien designe el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la elección;
- III. Poseer estudios de postgrado en Ingeniería o ciencias afines y reconocida experiencia profesional o docente;
- IV. No tener antecedentes penales por delito intencional;
- V. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas del país;
- VI. No ser directivo de ningún partido político;

- VII. No ser ministro o tener cargo directivo de ningún culto religioso; y
- VIII. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 16.- El Rector será el representante legal de la Universidad y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar a la Institución ante particulares, autoridades administrativas y judiciales, con el carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio;
- II. Para efectos de la fracción anterior de este artículo, el Rector podrá nombrar apoderados jurídicos, según los requerimientos que lo justifiquen;
- III. Para efectos de riguroso dominio, tratándose de actos relativos a la transmisión de bienes muebles e inmuebles, deberán autorizarlos previamente el Consejo Directivo y decretarlo así el Congreso del Estado, para desincorporarlo de su patrimonio;
- IV. Conducir el buen funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;
- V. Aplicar las políticas generales, que dicten los órganos de gobierno;
- VI. Observar las normas y criterios generales que dicte las Autoridades Educativas para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudio realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;
- VII. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la Institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- VIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, organismos del sector social y privado nacionales o extranjeros;
- IX. Presentar ante el Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos del presupuesto anual;
- X. Proponer al Consejo Directivo, los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios y requieran presupuesto extraordinario para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XI. Convocar dentro de los primeros treinta días hábiles del ciclo escolar de cada dos ciclos escolares, al personal docente para formar el Consejo Académico que presidirá; que deberá estar integrado por los Directores de Carrera, personal

docente y alumnos de cada una de ellas, y sus representantes serán electos por voto público y directo, el cargo tendrá vigencia de dos años;

- XII. Proponer al Consejo Directivo los nombramientos o remoción de Directores de Carrera;
- XIII. Designar y remover a los empleados de confianza;
- XIV. Designar a un Secretario Técnico, que será ratificado por el Consejo Directivo;
- XV. Designar al Abogado General, que será ratificado por el Consejo Directivo;
- XVI. Determinar conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo los puestos de confianza;
- XVII. En tanto no exista personal directivo suficiente, tendrá la facultad de asignar funciones al personal, sin menoscabo de las que estén realizando;
- XVIII. Informar al Consejo Directivo de las renuncia, remociones y nombramientos de los funcionarios y directivos;
- XIX. Informar cuatrimestralmente al Consejo Directivo sobre los estados financieros;
- XX. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y sin voto;
- XXI. Presentar al Consejo Directivo y a la Comunidad Universitaria el Plan de Trabajo Anual de actividades de la Institución;
- XXII. Designar al Tesorero y solicitar su ratificación al Consejo Directivo;
- XXIII. Rendir el Informe de Actividades del Ciclo Escolar correspondiente;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- XXV. En casos de suma urgencia, solicitar se reúna el Consejo Directivo, y se acuerde lo procedente; y
- XXVI. Los demás que le señale esta Ley o le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 17.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sustituye al Rector por ausencias temporales hasta por 120 días;
- II. En caso de ausencia definitiva del Rector, convocará al Consejo Académico para la

- elaboración de una terna y someterla al Consejo Directivo;
- III. Será el responsable administrativo de la Rectoría;
 - IV. Firmar todos los documento oficiales mancomunadamente con el Rector, en su calidad de fedatario;
 - V. Llevar el libro de actas de las reuniones del Consejo Directivo y del Consejo Académico; y
 - VI. Las demás que le confiera el Rector, la presente Ley y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO V DEL ABOGADO GENERAL

ARTÍCULO 18.- La Universidad requiere de la defensa legítima de los intereses de la institución, así como de la representación judicial de la misma, por lo que el Rector nombrará al Abogado General, mismo que será ratificado por el Consejo Directivo para que cumpla estas tareas sustantivas.

ARTÍCULO 19.- El Abogado General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Universidad como apoderado general;
- II. Atender todos los asuntos de carácter judicial que se susciten en la comunidad universitaria;
- III. Ser el representante legal en asuntos laborales, administrativos, judiciales y civiles en diversas instancias;
- IV. Promover y difundir la legislación universitaria, con el propósito de hacer del conocimiento de la comunidad universitaria, de sus derechos y obligaciones; y
- V. Los demás que le confiera el Rector y el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 20.- Para lograr la visión y gestión institucional, así como el fortalecimiento en la calidad en los procesos de enseñanza-aprendizaje, se requiere de la Coordinación Administrativa y Financiera, que le permita a la universidad, optimizar los recursos humanos, administrativos, financieros y materiales en beneficio de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 21.- La Coordinación Administrativa y Financiera tiene las siguientes

atribuciones:

- I. Planear, ejecutar y controlar la prestación de los servicios administrativos de la Universidad;
- II. Velar por el cumplimiento de las políticas financieras de servicios generales y de personal de la Universidad;
- III. Preparar en coordinación con la Dirección de Planeación, Recursos Humanos y Tesorería el anteproyecto de presupuesto;
- IV. Vigilar el ágil y transparente manejo de los recursos humanos, administrativos, financieros, mobiliarios e inmobiliarios proponiendo estrategias y alternativas;
- V. Asesorar al Rector en la formulación de presupuestos, ejecución de planes, programas académicos y educativos; y
- VI. Todo lo relacionado con las políticas educativas.

ARTÍCULO 22.- La Coordinación Administrativa y Financiera, estará integrada por las siguientes direcciones:

- I. Tesorería General;
- II. Dirección de Recursos Humanos;
- III. Dirección de Servicios Generales y Obras Materiales;
- IV. Dirección de Servicios Escolares;
- V. Dirección de Servicios Médicos Escolares; y
- VI. Dirección de Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 23.- La Coordinación Administrativa y Financiera tiene como funciones:

- I. Proponer a la Rectoría, políticas, lineamientos y procedimientos de la aplicación del ejercicio presupuestal;
- II. Es la responsable de la coordinación con las direcciones para la elaboración del presupuesto anual; y
- III. Es la responsable del manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios.

CAPÍTULO II DE LA TESORERIA

ARTÍCULO 24.- La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Es el responsable general del ejercicio presupuestal;
- II. Es el responsable del resguardo de las formas valoradas;
- III. Es el responsable mancomunadamente con el Rector de la apertura y control de cuentas bancarias;
- IV. Acordar con el Rector el cobro de los aranceles que tendrá vigencia en el ciclo escolar y darlos a conocer al Consejo Directivo;
- V. Es el responsable del registro, control, vigilancia y disciplina presupuestal;
- VI. Es el responsable de recibir los pagos por cuotas, derechos y servicios que preste la Universidad;
- VII. Es el responsable del pago de nómina y servicios que se contraten; y
- VIII. Es el responsable de la revisión y el pago o descuentos de salarios y bonificaciones que autorice el Rector.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Es la responsable del archivo del historial documental de todo el personal de la Universidad;
- II. Llevar el control de asistencia del personal docente, administrativo, intendencia, servicios y mantenimiento y, elaborar los reportes de incidencias a Tesorería para lo procedente;
- III. Elaborar y resguardar las nóminas de todo el personal de la Universidad; así como enviarlas para su autorización de pago correspondiente, y remitirlas a Tesorería; y
- IV. Ordenar o practicar los descuentos y bonificaciones que marca la normatividad vigente;

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Servicios Generales y Obras Materiales, tiene las siguientes atribuciones:

- I. La formulación del presupuesto anual de conservación y mantenimiento, así como

del gasto corriente en su área;

- II. Elaborar el programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo, de los inmuebles, mobiliario y equipo de oficina, transporte, laboratorio y talleres;
- III. La contratación de servicios en general con estricto apego a las leyes y normatividad vigente;
- IV. Contratar servicios especializados de mantenimiento correctivo y preventivo, de talleres y laboratorios;
- V. Preparar los informes que solicite las autoridades correspondientes;
- VI. Organizar al personal de servicios generales y mantenimiento, asignándoles áreas de trabajo y actividades a desarrollar;
- VII. Mantener y mejorar los espacios abiertos del plantel y servicios;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las actividades de limpieza de servicios de espacios abiertos;
- IX. Supervisar los servicios de mantenimiento realizados por empresas externas;
- X. Es el responsable de la proveeduría de las necesidades de la Institución de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XI. Las demás actividades inherentes y las que asignen las autoridades superiores.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Servicios Escolares, es la entidad encargada de establecer, aplicar y supervisar las normas y procedimientos derivados del reglamento escolar.

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Servicios Escolares, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Es el encargado del control y matrícula de los aspirantes a ingresar como alumnos a la Universidad una vez cumplidos los requisitos señalados por la normatividad vigente;
- II. Será el responsable de resguardar los documentos y la información requerida a los aspirantes para la admisión a la Universidad;
- III. Recibir el reporte de calificaciones del alumnado por parte de los Directores de Carrera;
- IV. Llevará el registro y control de las calificaciones de los alumnos;
- V. Expedir las calificaciones y constancias de carácter escolar de acuerdo a los

- formatos establecidos;
- VI. Al final de cada periodo escolar, expedir las constancias de calificaciones correspondientes;
 - VII. Realizar los trámites para la expedición de títulos y cédulas profesionales correspondientes;
 - VIII. Vigilará que los alumnos promovidos cumplan con el reglamento respectivo, teniendo la facultad de negar la permanencia en el plantel según sea el caso, o la asistencia a cursos especiales;
 - IX. Rendir los informes que solicite el Rector o las autoridades respectivas;
 - X. Es el encargado de procesar la información estadística escolar y remitirla a las instancias gubernamentales que lo requieran;
 - XI. Es el responsable directo y legal de la veracidad de los documentos que se expidan;
 - XII. Previo pago del arancel correspondiente expedir los documentos que le requieran los alumnos;
 - XIII. Instruir a la Tesorería sobre el cobro de aranceles por la expedición de documentos o derechos;
 - XIV. Autorizar, previo pago en Tesorería el derecho de presentar exámenes que señala el reglamento escolar;
 - XV. Todo documento que se expida a los alumnos deberá contar con el expediente respectivo; y
 - XVI. Las demás que le confiera el Rector.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESCOLARES

ARTÍCULO 29.- Para el cuidado de la salud de los estudiantes y la comunidad universitaria en general, se requiere la Dirección de Servicios Médicos Estudiantiles, con el objeto de brindar una atención oportuna y de buena calidad a los demandantes.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Servicios Médicos Estudiantiles tendrá las siguientes funciones:

- I. Estructurar estrategias para casos de crisis, emergencias, apoyo y cualquier otra necesidad, manifiesta en la comunidad universitaria;
- II. Aplicar programas de estilos de vida saludable e informar los factores de riesgo a la que pueden estar expuestas la comunidad universitaria, así como desarrollar modelos de intervención adecuados;

- III. Programas permanentes de información de prevención de embarazos y enfermedades de transmisión sexual;
- IV. Coordinarse con todas las direcciones para desarrollar programas continuos de información sobre la salud; y
- V. Los demás que marque la normatividad vigente.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Servicios Estudiantiles es el vínculo y la instancia coordinadora de un sistema integral de servicios estudiantiles que contribuye al desarrollo humano de la comunidad.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Servicios Estudiantiles tiene las siguientes atribuciones:

- I. Satisfacer las necesidades de información documental, bibliográfica a la comunidad universitaria y a la sociedad a través de una infraestructura moderna;
- II. Proporcionar servicios de información que cumplan las expectativas de los usuarios a través de un sistema de gestión de calidad;
- III. Brindar asesoría y servicios con un trato ágil y gestión de servicios con un trato ágil y amable;
- IV. Establecer todo tipo de programas en apoyo a la formación integral, que permita elevar la calidad educativa, incentivándolos a realizar acciones extramuros que permitan participar en la comunidad con acciones tendientes a mejorar el entorno social, histórico y cultural; y
- V. Los que acuerde el Rector y la normatividad vigente.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 33.- Para la coordinación y supervisión de las actividades docentes, así como la planeación de las políticas y estrategias que permitan una excelencia en el desarrollo de las actividades y el desarrollo de la investigación y vinculación, se requiere que la universidad cuente con la Coordinación Académica, integrada con las siguientes direcciones y dependencias afines:

- I. Consejo Académico;
- II. Dirección de Planeación y Evaluación;

- III. Dirección de Carreras;
- IV. Dirección de Vinculación y Seguimiento;
- V. Dirección de Educación Continua;
- VI. Dirección de Laboratorios y Talleres;
- VII. Departamento de Promoción y Difusión Deportiva;
- VIII. Departamento de Promoción y Difusión Cultural; y
- IX. Dirección de Servicios Bibliotecarios

ARTÍCULO 34.- La Coordinación académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Planificar y programar todas las actividades académicas, así como la supervisión, control y ajuste de las mismas;
- II. Coordinar la elaboración de los planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación del Rector y Consejo Directivo;
- III. Supervisar el registro de concursos de oposición y presentar al Rector las ternas para la contratación del personal docente para el ingreso, promoción y definitividad;
- IV. Coordinar el proceso de selección y admisión estudiantil, en coordinación con la Dirección de Servicios Escolares;
- V. Planificar, coordinar y dirigir cursos de formación a docentes; y
- VI. Las demás que por su índole le sean encomendadas por el Rector y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 35.- El Consejo Académico es un órgano colegiado de apoyo, presidido por el Rector y auxiliado por el Secretario Técnico y estará integrado por directores, y docentes de las carreras, así como de un alumno de cada una de ellas que serán electos por sus compañeros, democráticamente de forma libre y directa, así como los suplentes;

ARTÍCULO 36.- Los docentes y alumnos que integran el consejo durarán en su función dos años, pudiendo ser reelectos pasando un periodo.

ARTÍCULO 37.- El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a la coordinación para su análisis y aprobación; en su caso, la

reglamentación de la presente Ley, los proyectos de estatutos, manuales de organización, modificaciones de sus estructuras orgánicas y funcionales; todos de carácter académico;

- II. Formar parte de las comisiones que integren la coordinación académica para elaborar propuestas de reglamentos y manuales de operación que se requieran;
- III. Cumplir con las comisiones que designe la coordinación para que sus miembros participen como sinodales en los exámenes de oposición de los candidatos a docentes, promoción y definitividad y presentar el dictamen correspondiente a la coordinación para los fines que proceda;
- IV. Presentar a la coordinación los proyectos de reestructuración o modificación de planes y programas de estudio, que se apeguen a la normatividad oficial vigente;
- V. Edición y producción de materiales didácticos que requiere el modelo educativo de la Universidad;
- VI. Vigilar la correcta aplicación de los planes y programas de estudio;
- VII. Conocer los reportes académicos de los Directores de carrera para su análisis y discusión, para presentar a la Coordinación propuestas de solución;
- VIII. Proponer a la coordinación, programas de capacitación y adiestramiento, para alumnos, personal docente y administrativo;
- IX. Organizar y presentar a la Coordinación prototipos didácticos y tecnológicos mediante la exposición de proyectos de docentes, alumnos o empresas;
- X. Participar de la actualización, dinamismo de los planes y programas de estudio, que presentarán a la Coordinación para su análisis y aprobación; y
- XI. Las demás que le confiera la normatividad vigente.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 38.- Para la implementación de políticas y estrategias institucionales de mejora continua en la docencia, investigación, vinculación, servicios tecnológicos, extensión de la cultura y deporte, que le permita la certificación de calidad de sus procesos y programas, se requiere la Dirección de Planeación y Evaluación.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Planeación y Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

- I. En el ámbito académico, diseñar programas educativos flexibles, en el que se incorporen enfoques centrados en el aprendizaje y el uso de avanzadas tecnologías e información;

- II. En el ámbito de investigación, elaborar programas interdisciplinarios en el desarrollo de la investigación básica y aplicada, procurando la estrecha vinculación con el sector social y productivo;
- III. Estructurar y diseñar en el área de docencia e investigación, procesos de integración, sinergia y líneas de generación, para la aplicación innovadora del conocimiento;
- IV. Diseñar un proyecto prospectivo para la Universidad que permita con anticipación contemplar las posibilidades de crecimiento;
- V. Diseñar e impulsar mecanismos, que permitan a la Universidad dimensionarse en el ámbito cultural, como medio para acrecentar la identidad como mexicanos; y
- VI. Las demás que confiera la normatividad vigente.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE CARRERAS

ARTÍCULO 40.- Para la Coordinación de todas las actividades de cada una de las carreras que impartirá la Universidad, se requiere de la Dirección de Carreras, como vínculo de la operación de las áreas administrativas.

ARTÍCULO 41.- El cargo de Director de Carrera, será por un periodo de dos años y podrá ser prorrogado una sola vez en forma continua. Quien haya ocupado el cargo de Coordinador en dos ocasiones consecutivas no podrá ser designado nuevamente para ese cargo en la misma área, sino hasta pasado un periodo ordinario.

ARTÍCULO 42.- Es competencia de los Directores de Carrera:

- I. Ser el jefe inmediato superior de los docentes de la Carrera;
- II. Organizar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;
- III. Vigilar que se cumplan los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;
- IV. Supervisar y hacer que se cumpla el calendario académico;
- V. Mantener comunicación continua con los docentes y los estudiantes;
- VI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y ordenamientos de carácter académico;
- VII. Coordinar y evaluar el desempeño académico de los docentes;

- VIII. Acordar con la coordinación académica los asuntos de su competencia;
- IX. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio;
- X. Supervisar la correcta aplicación de las evaluaciones de acuerdo al calendario escolar;
- XI. Rendir informes de toda índole a la Coordinación Académica;
- XII. Organizar y coordinar las academias por área o asignatura según sea el caso;
- XIII. Remitir a la Dirección de Servicios Escolares la lista de asistencia y calificaciones que atiende cada uno de los docentes; y
- XIV. Las demás que les confiera el Rector y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCION PSICOPEDAGOGICA Y VOCACIONAL

ARTICULO 43.- Con el propósito de apoyar a los estudiantes y valorar sus aptitudes y destrezas en los procesos de aprendizaje, desarrollo psicosocial y en lo familiar, la Universidad tendrá la Dirección Psicopedagógica y Vocacional, que le permita la formación integral con los estudiantes y docentes universitarios.

ARTÍCULO 44.- La Dirección Psicopedagógica y Vocacional tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar orientación a la comunidad universitaria, para contribuir de un modo sistemático al desarrollo armónico, a la toma de decisión vocacional y a la incorporación adecuada del estudiante a su medio escolar y laboral;
- II. Diseñar estrategias para lograr un proceso educativo como factor informativo y formativo, que ayude a obtener la participación activa y responsable del estudiante;
- III. Vincular en forma armónica e integral las capacidades psicológicas, pedagógicas y socioeconómicas del individuo con el desarrollo profesional, social y laboral;
- IV. Proporcionar a los alumnos elementos que propicien el desarrollo de sus aptitudes, habilidades y destrezas, así como la óptima utilización de los recursos que la institución le ofrece; y
- V. Los demás que marque la normatividad vigente.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 45.- La Dirección de Vinculación y Seguimiento, será la responsable de enlazar y coordinar los esfuerzos de la Universidad con el sector productivo; que permitan a los

alumnos adaptarse a los avances tecnológicos que se exponen en el aula y adquirir experiencias en las actividades que se desarrollan en las empresas; porque el éxito del desarrollo industrial tecnológico del país y a nivel internacional, depende precisamente del vínculo, relación o intercambio que tengan las instituciones educativas y las empresas.

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Vinculación y Seguimiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener un padrón y relación con las empresas, para programar las prácticas y estadías de los alumnos con el sector productivo;
- II. Proponer a la Coordinación Académica los programas de convenios e intercambio académico-laboral establecidos con el sector productivo por cada una de las vertientes académicas de la Universidad, en donde se establecerá la colaboración para las prácticas laborales con el sector productivo y social;
- III. Elaborar el programa de intercambio tecnológico con las empresas, instituciones educativas superiores y con los tres niveles de gobierno y proponerlo a la Coordinación Académica;
- IV. Presentar a la Coordinación Académica proyectos tecnológicos para su discusión y/o aprobación en su caso;
- V. Proponer y organizar el Comité Consultivo de Vinculación; y
- VI. Los demás que sean a fines a su naturaleza.

ARTÍCULO 47.- El Comité Consultivo de Vinculación, estará integrado por representantes de las cámaras y organizaciones empresariales, por el sector gubernamental, instituciones educativas, organizaciones sociales y estará presidido permanentemente por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 48.- A invitación del Rector, los integrantes del Comité Consultivo de Vinculación, formarán parte del Comité como miembros honorarios y durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por dos años más por la autoridad que los designó.

ARTÍCULO 49.- El Comité Consultivo de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir juicios y propuestas sobre requerimientos de los perfiles de egresados;
- II. Definir las posibilidades de ofertas ocupacionales de los egresados;
- III. Coadyuvar en la capacitación, según requerimientos de las empresas;
- IV. Proponer ajustes en los planes y programas educativos, que sean acordes a la realidad laboral;

- V. Analizar y proponer estrategias de vinculación;
- VI. Valorar operativamente la calidad de los egresados, que permita retroalimentar y reorientar en su caso los programas educativos;
- VII. Proponer acuerdos de colaboración, señalando con claridad objetivos y actividades a realizar; y
- VIII. Los demás que marque los programas escolares y la normatividad vigente.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 50.- Para mantener actualizada la comunidad universitaria, necesita que la Universidad dé respuesta pertinente y oportuna a las necesidades de preparación académica de quienes demandan, por lo que se requiere de la Dirección de Educación Continua que contribuya mediante adecuadas estrategias de comunicación con egresados y todos lo actores sociales.

ARTÍCULO 51.- La Dirección de Educación Continua tiene las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar becas y estadías para egresados, para obtener especialización y actualización de sus conocimientos;
- II. Proponer a la Coordinación Académica proyectos y estrategias para informar a la comunidad universitaria y a la sociedad de los programas que se desarrollan en las universidades tecnológicas del país;
- III. Proponer el desarrollo de programas no formales, que permitan satisfacer necesidades actuales y futuras, de actualización e innovación tecnológica;
- IV. Elaborar procesos que faciliten la actualización con programas de aprendizaje continuo; y
- V. Los demás que marque la normatividad vigente.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE LABORATORIOS Y TALLERES

ARTÍCULO 52.- Para que se pueda cumplir el objetivo de la Universidad en el proceso teórico-práctico, se requiere que los laboratorios y talleres cuenten con la normatividad y coordinación que permitan a los alumnos desarrollar plenamente el aprendizaje a través de las prácticas respectivas.

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Laboratorios y Talleres tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las prácticas en los laboratorios y talleres de las asignaturas que así lo requieran en los horarios establecidos para tal efecto;
- II. Vigilar que los alumnos hagan buen uso de las instalaciones;
- III. Llevar un registro de los usuarios;
- IV. Llevar el control del equipo y herramienta de cada uno de los laboratorios y talleres;
- V. Elaborar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de talleres y laboratorios;
- VI. Vigilar que el uso de los equipos en laboratorios y talleres, sea exclusivamente para trabajos de las asignaturas; y
- VII. Los demás que le confiera la normatividad vigente.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 54.- Para lograr el proceso armónico de toda sociedad, es importante la implementación de programas de actividades físicas, recreativas y deportivas tendientes a fortalecer el desarrollo social, humano y de salud que impulse la integración de una cultura de salud física y mental, por lo que se requiere que la Universidad cuente con la Dirección de Promoción y Difusión Deportiva.

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Promoción y Difusión Deportiva, tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Obtener la autorización de la Coordinación Académica para la implementación de programas tendientes a fomentar y promover la cultura física, deportiva y recreativa;
- II. Promover el mejoramiento físico y moral de la comunidad universitaria;
- III. Apoyar las distintas organizaciones deportivas con programas universitarios de promoción y difusión del deporte;
- IV. Vincular a la comunidad universitaria con la sociedad a través de actividades deportivas y recreativas;
- V. Organizar equipos deportivos en las diferentes disciplinas deportivas;
- VI. Organizar torneos de intercambio con otras universidades del país, clubes y organizaciones deportivas; y
- VII. Las demás que le confiera la normatividad vigente.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 56.- La Universidad tendrá como uno de sus objetivos, el fomento y difusión de la Cultura en todas sus manifestaciones, atendiendo la demanda social y el rescate, preservación y difusión de los valores regionales, nacionales y universales, que permita contribuir a mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria y la sociedad.

ARTÍCULO 57.- La Dirección de Promoción y Difusión Cultural tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, proponer y ejecutar programas que permitan la vinculación de la comunidad universitaria y su entorno social, mediante actividades culturales y recreativas en todas sus manifestaciones;
- II. Establecer redes culturales con el resto de las universidades tecnológicas del país;
- III. Proponer a la Coordinación Académica, convenios para intercambios artísticos y académicos con otras universidades nacionales y extranjeras;
- IV. Organizar actividades de extensión universitaria en el que la cultura sea el medio eficaz de formación y comunicación social;
- V. Coordinarse con los Directores de Carrera para realizar semanas culturales, como parte del proceso de integración e identidad de los alumnos; y
- VI. Los demás que le confiera la normatividad vigente.

CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

ARTÍCULO 58.- Para satisfacer las necesidades de información bibliográfica documental para la comunidad universitaria y la sociedad se requiere una infraestructura bibliotecaria, que permita a los alumnos de las diferentes carreras contar con los materiales de consulta y apoyo que se requieran.

ARTÍCULO 59.- La Dirección de Servicios Bibliotecarios tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar los servicios bibliotecarios como una de las herramientas con sistemas y tecnologías avanzadas y sean las herramientas eficaces para el aprendizaje;
- II. Proporcionar información actualizada de las carreras que se imparten en la universidad;
- III. Mantener permanentemente actualizado el acervo bibliográfico;
- IV. Adecuar el espacio destinado a biblioteca para brindar el mejor servicio;

- V. Estructurar y proponer programas bibliográficos que faciliten el acceso a la información;
- VI. Estructurar programas computarizados permanentes de lectura con medios didácticos accesibles que faciliten la comprensión y entendimiento de los visitantes;
- VII. Realizar convenios con otras instituciones y redes de servicios bibliotecarios;
- VIII. Incorporarse a las redes nacionales de bibliotecas virtuales; y
- IX. Los demás que le confiera la normatividad vigente.

CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas será la responsable de establecer los lineamientos, para la difusión, comunicación, promoción, presentación y proyección de la buena imagen de la Universidad.

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Informar permanentemente a la sociedad, a los sectores productivos y a las cámaras empresariales, del quehacer universitario que realiza y ofrece la institución relacionado a los avances científicos y tecnológicos que se desarrollan en la Universidad;
- II. Mantener comunicación permanente con diferentes Universidades Tecnológicas e instituciones educativas nacionales y extranjeras;
- III. Difundir lo que acontece en la comunidad universitaria; así como actividades extraescolares;
- IV. Elaborar la sección editorial, para la publicación de libros, revistas, videos de carácter científico, tecnológico, deportivo y cultural,
- V. Diseñar el órgano informativo, de la promoción interna y externa en los medios impresos y electrónicos disponibles;
- VI. Editar los trabajos de investigación que realiza la comunidad académica;
- VII. Difundir los avances científicos y tecnológicos a la comunidad universitaria; y
- VIII. Los demás que marque la Ley.

CAPÍTULO XX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 62.- La Comisión de Honor y Justicia será un órgano autónomo y estará presidida, por un presidente y un secretario que deberán ser electos al inicio de actividades del ciclo escolar mediante voto público y directo de sus integrantes, eligiendo también a los suplentes de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 63.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrado por:

- I. Un funcionario de la Universidad;
- II. Dos representantes del área académica;
- III. Dos alumnos; y
- IV. Dos empleados administrativos.

ARTÍCULO 64.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Es la responsable de analizar y evaluar hechos o conductas que lesionen el buen nombre de la Universidad;
- II. Conocer en primera instancia de la violación de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria;
- III. Es la responsable de la salvaguarda de los derechos y obligaciones del personal y alumnos;
- IV. Reunir información, evaluar, dictaminar y emitir juicios sobre controversias entre los diversos segmentos que integran la comunidad universitaria y la autoridad de la Universidad;
- V. Dictaminar y sancionar las conductas que lesionen los intereses de la Universidad;
- VI. Realizar funciones de conciliación entre los miembros de la comunidad universitaria; y
- VII. Los demás que marque el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO TERCERO DE LA VIGILANCIA Y DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO I DEL COMISARIO

ARTÍCULO 65.- El Comisario es el responsable de vigilar que la aplicación de los recursos

económicos y materiales se apege a la normatividad y a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 66.- El Comisario será el representante de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 67.- El Comisario tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Es el responsable de la supervisión y vigilancia de la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros;
- II. Auditar el apego a la aplicación de la norma para el manejo de los recursos de la Universidad, si derivado de esto hubiere desviaciones, realizará un análisis para cuantificar el daño y repercusiones de esta acción, presentando el informe al Rector, el cual tomará las medidas y acciones que marca el presente ordenamiento;
- III. Emitir opinión sobre los resultados de la auditoría externa;
- IV. Evaluar los sistemas de control interno;
- V. Participar en el Consejo Directivo y Comité de Adquisiciones;
- VI. Resguardo y análisis de las nóminas del personal ya procesados;
- VII. Participar en procedimientos de auditorías externas; y
- VIII. Las demás que le asigne la autoridad.

CAPÍTULO II DE LA AUDITORÍA EXTERNA

ARTÍCULO 68.- Será obligatorio al final de cada año fiscal contratar los servicios de un despacho externo de auditoría para que verifique el ejercicio fiscal del presupuesto y emita el dictamen respectivo.

CAPÍTULO III DEL PATRONATO

ARTÍCULO 69.- La Universidad, para la óptima realización de sus funciones, contará con un Patronato que tendrá como finalidad apoyar en la obtención de recursos financieros adicionales. Estará integrado por un Presidente y cuatro vocales a invitación del Rector y el desempeño de su cargo será de carácter honorífico.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 70.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto de acuerdo a las actividades y fines señalados por la Universidad;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal; así como los organismos del sector social y privado que coadyuven a su financiamiento;

- III. Las herencias, legados y donaciones a su favor, consistentes en especie, mobiliarios, inmobiliario y efectivo;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- V. Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- VI. Los derechos de participaciones por servicios que proporcionen sus dependencias y, las cuotas que se recauden por los servicios que preste la Universidad; y
- VII. Las cuotas que se establezcan por concepto de inscripción, colegiatura, derechos por expedición de documentos, títulos, etcétera.

ARTÍCULO 71.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, tendrán el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles y sobre los mismos no podrá constituirse gravamen alguno.

ARTÍCULO 72.- Los ingresos y los bienes de la Universidad estarán exentos de todo tipo de impuestos y derechos de carácter Federal; como lo estipula la Ley para la Coordinación de la Educación Superior en su artículo 22, así como de los estatales y municipales. No serán sujetos de gravamen los actos y contratos en que la Universidad intervenga cuando los impuestos estatales y municipales debiesen correr a cargo de la Universidad.

ARTÍCULO 73.- Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción VIII y en la Ley Federal del Trabajo en su capítulo XVII del título sexto, por esta misma ley y demás legislación en vigor.

ARTÍCULO 74.- Cuando en el desempeño de sus funciones el personal de la Universidad incurriera en acciones que lesionen la integridad física o moral de los trabajadores y alumnos, así como infringiera en el daño patrimonial y deterioro al buen nombre de la Universidad, será el único responsable legal de la comisión u omisión intencional o dolosa de éstas, y, será sancionado por las leyes respectivas.

ARTÍCULO 75. Serán alumnos de la Universidad, quienes al cumplir los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquier carrera que se imparta, y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere esta Ley y las disposiciones estatutarias y reglamentarias que se expidan.

ARTÍCULO 76.- Las asociaciones de alumnos que se constituyan en la Universidad, serán independientes de los órganos de gobierno de ésta; y se organizarán democráticamente, en la forma que los mismos estudiantes determinen, y no tendrán injerencia alguna en asuntos académicos, administrativos o financieros de la Universidad.

ARTÍCULO 77.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión de la que se contrate por honorarios por la prestación de servicios profesionales en los términos del Código Civil Vigente en el Estado de Colima; se regirán por las disposiciones emanadas del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que para efectos sindicales se entiende al organismo como autónomo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo se integrará dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la presente Ley.

TERCERO.- El Consejo Directivo y el Rector, contarán con un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley, para elaborar el Reglamento correspondiente; así como los manuales de operación y estatutos académicos que regirán los distintos órganos con que cuenta la Universidad.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario, para que la Universidad pueda tomar posesión desde luego de los bienes que deban integrar su patrimonio y que actualmente se encuentran bajo cualquier otra jurisdicción.

QUINTO.- El primer Rector de la Universidad será nombrado libre y directamente por el titular del Ejecutivo del Estado.

SEXTO. La Universidad podrá crear las dependencias y organismos que se requieran de acuerdo a las necesidades que genere su crecimiento.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los siete días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Diputado Presidente, C. JOSÉ FERMIN SANTANA.- Rúbrica.- Diputado Secretario, C. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA.- Rúbrica.- Diputado Secretario, C. ARTURO GARCIA ARIAS.- Rúbrica.